

SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha paso a despacho de la señora Juez la presente demanda de la Seguridad Social de primera instancia, promovida por **GUSTAVO ADOLFO PATIÑO MONSALVE** en contra de **SERVICIOS Y COMUNICACIONES S.A. S&C S.A. EN LIQUIDACION y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** (Rad. 2020 – 441), a Despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que correspondió a este despacho por reparto efectuado el día 24 de septiembre de 2020.

Sírvase proveer,



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria

Auto de sustanciación No. 423

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede, se procede a estudiar la admisibilidad de la presente demanda de la seguridad social.

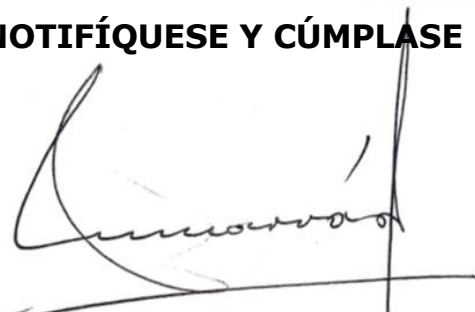
PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, y en atención a lo preceptuado en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE ADMITE** la demanda promovida por **GUSTAVO ADOLFO PATIÑO MONSALVE** en contra de **SERVICIOS Y COMUNICACIONES S.A. S&C S.A. EN LIQUIDACION y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, (Rad. **2020 – 441**), y se dispone darle el trámite de Primera Instancia. En consecuencia, se ordena el traslado de ella a la parte demandada.

SEGUNDO: SE RECONOCE personería judicial amplia y suficiente a la abogada **AMANDA VELASQUEZ GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.324.181 y portadora de la tarjeta profesional No. 139.097 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, represente los intereses de la parte actora, conforme a las facultades a ella conferidas en el poder que fue anexado al escrito de demanda.

TERCERO: se dispone que por la Secretaría del Despacho se envíe por correo electrónico, copia del auto que admite la demanda y las piezas procesales pertinentes, para que le den respuesta en el término de 10 días a través de apoderado judicial, de lo cual se dejará constancia

Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que dispone: ***"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación"***.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

En estado **No. 040** de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, **08 de marzo de 2021.**



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria